



NACIONAL



RESOLUCION 805/2007
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Baja de la Obra Social Dirección Nacional de Vialidad
como Agente del Seguro de Salud.
del 20/12/2007; Boletín Oficial 31/12/2007

VISTO el [Decreto N° 1400/01-PEN](#) y los Expedientes Nro. 119.153/07 y 126.048/07-S.S.SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente N° 119.153/07 S.S.SALUD, obra agregada la presentación formulada por los Delegados Liquidadores de la OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (R.N.O.S 2-0150) que fueran designados mediante [Resolución N° 513/06 S.S.SALUD](#), a través de la cual solicitan que se proceda a distribuir la población beneficiaria que aún continua en los padrones de la entidad.

Que al respecto señalan, que ello resulta necesario a efectos de continuar con el plan de liquidación de la Obra Social y garantizar la cobertura médico- asistencial de los afiliados titulares y familiares que no ejercieron oportunamente la opción de cambio de Obra Social, pese a haberse notificado a cada uno de ellos, mediante Notas cursadas a los domicilios declarados por los mismos y haber publicado edictos por 3 (tres) días en el diario Clarín, La Nación y el Boletín Oficial.

Que en el Capítulo IV del Decreto citado en el Visto se prevén los procedimientos a aplicar toda vez que un Agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud se encuentre en situación de crisis, considerando como prioridad la tutela de los derechos de los beneficiarios, la búsqueda del pleno goce del derecho a la salud y a recibir la provisión de prestaciones de salud de manera igualitaria e integral, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 1° y 2° de la [Ley N°23.661](#).

Que, conforme dicho marco normativo, por aplicación del sistema de diagnóstico establecido en su Anexo II se determinó mediante [Resolución N°032/04 S.S.Salud](#) que la OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (R.N.O.S 2-0150) se encuentra en crisis, en los términos del artículo 20 del [Decreto N°1400/01 PEN](#).

Que el artículo 23 del [Decreto N° 1400/01 PEN](#) referido a la asignación de la población del Agente dado de baja, establece que: La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, previa publicidad suficiente, distribuirá la población del Agente dado de baja entre todos los Agentes que se comprometan a incorporar a los trabajadores que se encontraban en aquel que se hubiera dado de baja. La asignación de la población del Agente dado de baja entre los distintos Agentes receptores se hará en cada jurisdicción, al azar, y en proporción a la población que posea en ella cada uno de los Agentes receptores. No podrá ser receptor un Agente sujeto a procedimiento de crisis en los términos del presente Capítulo.

Que a fs. 164 del Expediente N° 119.153/07 S.S.SALUD, mediante Providencia N° 348/07 la Gerencia de Gestión Estratégica, acompañó el informe elaborado en base a la [Resolución N° 650/97 ANSSAL](#), de cuya lectura se advierte cuáles son los Agentes del Seguro con posibilidad de ser receptores de los beneficiarios de la OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (R.N.O.S 2-0150) en las jurisdicciones probables.

Que corrido traslado a los Agentes en cuestión a fs. 185 y 189 del Expediente N° 119.153/07 S.S.SALUD, la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y

TELEVISION (R.N.O.S 1-1130) y la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (R.N.O.S 1-2620), manifestaron su compromiso para incorporar a los beneficiarios que eventualmente se le asignen.

Que toda vez que la OSMTT no se encuentra habilitada para incorporar jubilados y que la OSECAC se encuentra inscripta para aceptar solamente a los jubilados de origen, corresponde asignar a dicha población en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (R.N.O.S 5-0080).

Que tal asignación se efectúa sin perjuicio del derecho de los beneficiarios a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2, 14 del [Decreto N° 504/98 PEN](#) y 12 del [Decreto N° 292/95 PEN](#).

Que, en consecuencia, se propicia la baja registral de la OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (R.N.O.S 2-0150).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. [1615/96](#), [96/06](#) y [131/06](#)-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° - Dése de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (R.N.O.S 2-0150).

Art. 2° - Asígnase la cobertura de la población beneficiaria activa del Agente dado de baja en la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (R.N.O.S 1-1130) y la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (R.N.O.S 1-2620) al azar y en partes iguales.

Art. 3° - Asígnase la población beneficiaria pasiva del Agente dado de baja en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (R.N.O.S 5-0080).

Art. 4° - Déjase establecido que los beneficiarios alcanzados por la transferencia a que refiere el artículo precedente tendrán derecho a ejercer en cualquier momento la opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2, 14 del [Decreto N°504/98](#) PEN y 12 del [Decreto N°292/95](#) PEN.

Art. 5° - Regístrese, comuníquese a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a la baja correspondiente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Héctor A. Capaccioli.

